

RESOLUCIÓN : 558
REF. : DECLARA INVALIDACIÓN DE ACTOS
ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO
ID 1211839-94-LR25;
RETROTRACCIÓN, DESIGNACIÓN
NUEVA COMISIÓN EVALUADORA E
INSTRUCCIÓN DE INVESTIGACIÓN
INTERNA.

FECHA : 25 JUN 2023

VISTOS:

1. Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 1-2026 de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, reducida a escritura pública bajo el Repertorio N° 145-2026, ante la Notaría de Puente Alto de don Andrés Vega Alvarado.
2. Las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones y su Reglamento.
3. La Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado.
4. Oficio de Folio N°10082/2026, de fecha 16 de enero de 2026, de la Contraloría General de la República, de Nancy Elizabeth Barra Gallardo, Jefa de Comité de Organización y atribuciones división Gobiernos Regionales y Municipales a Secretario General de la Corporación Municipal de Salud, Educación y Atención de Menores de Puente Alto
5. Bases de licitación pública para el "Servicio de transporte para los establecimientos de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto" ID 1211839-94-LR25.
6. Resolución N° 868, de fecha 29 de agosto de 2025, de esta Secretaría General, que aprueba Bases de Licitación para el "Servicio de transporte para los establecimientos de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto".
7. Resolución N° 882, de fecha 02 de septiembre de 2025, de esta Secretaría General, de Modificación para Licitación Pública, para el "segundo llamado por el "Servicio de transporte para los establecimientos de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto".
8. Informe comisión de evaluación, Licitación Pública "Servicio de transporte para los establecimientos de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto", de fecha 06 de noviembre del 2025, firmado por Juan Pablo Valera Guiraldes, Vanessa Cuevas Valenzuela, Víctor Morales Duarte y Paola Estrada Ríos.

9. Resolución N° 1350, de fecha 24 de diciembre de 2025, de esta Secretaría General de Adjudicación Parcial de Licitación pública para el “Servicio de transporte para los establecimientos de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto”. ID 1211839-94-LR25.
10. Resolución N° 030, de fecha 16 de enero de 2026, de esta Secretaría General de, Déjese sin efecto parcialmente adjudicación y re adjudicación líneas en licitación pública para “Servicio de transporte para los establecimientos de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto”. ID 1211839-94-LR25.
11. Informe Subdirección de Administración Oficio 10082/CGR, de la Jessica Núñez Rojas, Subdirectora de Administración de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, de fecha 20 de abril del 2026.
12. Resolución N°478, de fecha 04 de junio del 2026, de esta Secretaría General, que inicia proceso de invalidación administrativa para licitación pública “Servicio de transporte para los establecimientos de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto”. ID 1211839-94-LR25.
13. Las facultades que me confieren los Estatutos de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución N° 868, de fecha 29 de agosto del 2025, se aprueba las bases de licitación para segundo llamado de “Servicio de transporte para los establecimientos de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto”. ID 1211839-94-LR25.
2. Luego, en el contexto de la licitación pública denominada “Servicio de transporte para los establecimientos de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto”. ID 1211839-94-LR25. con fecha 24 de diciembre de 2024, a través de la resolución N° 1350/2025, se adjudicó de la siguiente manera:

Línea N°4 – Adjudicación Total

- Tipo de Vehículo : “VAN/MINI BUS” – Plazo Contractual : 24 meses – Horas Máximas Semanales : 44 – Cantidad de Móviles Requeridos: 7 – Cantidad de Móviles Adjudicados: 7 - Programa : “Vacunas”:

#	PROVEEDOR	RUT	PPU	OE	OE TOTAL	PUNTAJE FINAL
1	TRANSPORTES KARIN LEPE MORALES E.I.R.L	76.894.475-K	LYSW-54	\$ 1.225.000	\$ 29.400.000	95,57
2	TRANSPORTES KARIN LEPE MORALES E.I.R.L	76.894.475-K	PLDH-72	\$ 1.225.000	\$ 29.400.000	95,57
3	TRANSPORTES KARIN LEPE MORALES E.I.R.L	76.894.475-K	RLHD-90	\$ 1.225.000	\$ 29.400.000	95,57
4	TRANSPORTES KARIN LEPE MORALES E.I.R.L	76.894.475-K	LRST-95	\$ 1.225.000	\$ 29.400.000	95,57
5	TRANSPORTES KARIN LEPE MORALES E.I.R.L	76.894.475-K	JFDJ-57	\$ 1.225.000	\$ 29.400.000	92,57
6	TRANSPORTES KARIN LEPE MORALES E.I.R.L	76.894.475-K	JTVC-45	\$ 1.225.000	\$ 29.400.000	92,57
7	TRANSPORTES KARIN LEPE MORALES E.I.R.L	76.894.475-K	JVJT-36	\$ 1.225.000	\$ 29.400.000	92,57

Línea N°8 – Adjudicación Total.

- Tipo de Vehículo: “STATION WAGON/SUV” – Plazo Contractual: 24 meses – Horas Máximas Semanales: 22 – Cantidad de Móviles Requeridos: 2 – Cantidad de Móviles Adjudicados: 2 - Programa: “Acompañamiento”:

#	PROVEEDOR	RUT	PPU	OE	OE TOTAL	PUNTAJE FINAL
1	DANIEL ZAMORA BARRIOS	6.198.114-4	TKYY-93	\$627.000	\$ 15.048.000	74,20
2	JUSTYN ALEJANDRA SANHUEZA REINANCO	18.075.719-8	RPDD-23	\$627.000	\$ 15.048.000	61,20

Línea N°11 – Adjudicación Total.

- Tipo de Vehículo: “VAN/MINIBUS” – Plazo Contractual: 24 meses – Horas Máximas Semanales: 44 – Cantidad de Móviles Requeridos: 1 – Cantidad de Móviles Adjudicados: 1 - Programa: “PAMA”:

#	PROVEEDOR	RUT	PPU	OE	OE TOTAL	PUNTAJE FINAL
1	MARGARITA RUIZ –PEÑA VILLAR	9.617.571-K	LLVP-78	\$ 1.200.000	\$ 28.800.000	71,58

Línea N°1 – Adjudicación Parcial

- Tipo de Vehículo: "Camioneta" – Plazo Contractual: 24 meses – Horas Máximas Semanales: 44 – Cantidad de Móviles Requeridos: 10 – Cantidad de Móviles Adjudicados: 10 - Programa : "Operacional":

#	PROVEEDOR	RUT	PPU	OE	OE TOTAL	PUNTA JE FINAL
1	CRISTIAN OLIVARES CASTILLO	10.148.04 2-9	TZGP- 35	\$ 1.195.000	\$ 28.680.000	99,79
2	CRISTIAN OLIVARES CASTILLO	10.148.04 2-9	PTFJ- 90	\$ 1.195.000	\$ 28.680.000	96,79
3	CRISTIAN OLIVARES CASTILLO	10.148.04 2-9	KFSY- 56	\$ 1.195.000	\$ 28.680.000	93,79
4	CRISTIAN OLIVARES CASTILLO	10.148.04 2-9	KLBL- 96	\$ 1.195.000	\$ 28.680.000	93,79
5	CRISTIAN OLIVARES CASTILLO	10.148.04 2-9	JTHH- 12	\$ 1.195.000	\$ 28.680.000	93,79
6	VALESCA GÓMEZ ORTEGA	17.009.44 1-7	RLTJ- 24	\$ 1.200.000	\$ 28.800.000	81,87
7	HILDA PATIÑO GONZÁLEZ	11.658.31 3-5	SSJL- 30	\$ 1.200.000	\$ 28.800.000	79,58
8	LEONARDO HENRÍQUEZ MARTÍNEZ	13.702.45 0-0	PSRF- 34	\$ 1.198.000	\$ 28.752.000	76,97
9	VALESCA GÓMEZ ORTEGA	17.009.44 1-7	SLVP- 16	\$ 1.200.000	\$ 28.800.000	76,58
10	LUIS SÁNCHEZ QUINCHEN	9.329.237 -5	TDKZ- 73	\$ 1.190.000	\$ 28.560.000	75,00

- Tipo de Vehículo : "Station Wagon/SUV" – Plazo Contractual : 24 meses – Horas Máximas Semanales : 44 – Cantidad de Móviles Requeridos: 5 - Cantidad de Móviles Adjudicados: 5 – Programa : "Operacional":

#	PROVEEDOR	RUT	PPU	OE	OE TOTAL	PUNTA JE FINAL
1	CRISTIAN OLIVARES CASTILLO	10.148.04 2-9	LHKB- 43	\$ 1.178.000	\$ 28.272.000	92,81
2	EDUARDO ROBLES GÓMEZ	9.479.457- 9	TKZD9 4	\$ 1.195.000	\$ 28.680.000	83,12
3	ENRIQUE ROSALES BRAVO	9.019.771- 1	LBTX19	\$ 1.150.000	\$ 27.600.000	79,00
4	LEONARDO HENRÍQUEZ MARTÍNEZ	13.702.45 0-0	SZPW- 66	\$ 1.198.000	\$ 28.752.000	75,30
5	MANUEL COFRÉ SOLANO*	20.121.02 7-5	RVWZ- 87	\$ 1.200.000	\$ 28.800.000	75,21

La oferta seleccionada del proveedor Manuel Cofré Solano, RUT 20.121.027-5, se contempla en reemplazo de la correspondiente al proveedor Cristián Olivares Castillo, RUT 10.148.042-9, con el vehículo de PPU SFLP-60, propuesto por la

Comisión de Evaluación para ser adjudicado en la Línea N°1, en la categoría de vehículos “Station Wagon/SUV”, según lo indicado en el punto 10 de los considerandos de la presente Resolución, puesto que se encuentra adjudicado en la licitación anterior por servicios de transporte para establecimientos de la Corporación, ID N°1211839-52-LR25.

- Tipo de Vehículo: “VAN/MINI BUS” – Plazo Contractual: 24 meses – Horas Máximas Semanales: 44 – Cantidad de Móviles Requeridos: 13 – Cantidad de Móviles Adjudicados: 6 - Programa : “Operacional”:

#	PROVEEDOR	RUT	PPU	OE	OE TOTAL	PUNTA JE FINAL
1	JOSÉ POVEDA FIGUEROA	9.572.009-9	LXYB-36	\$ 1.190.000	\$ 28.560.000	77,00
2	CATHY SILVA FILUMIL	9.611.354-4	PBDZ-10	\$ 1.199.000	\$ 28.776.000	76,62
3	LUIS VÁSQUEZ MATURANA	10.245.923-7	JLDW-80	\$ 1.198.000	\$ 28.752.000	73,67
4	GERMÁN CARRASCO NÚÑEZ	16.473.707-1	LCJR-13	\$ 1.200.000	\$ 28.800.000	68,58
5	JOCELYN GÓMEZ CONTRERAS	17.543.054-7	KVPX-50	\$ 1.200.000	\$ 28.800.000	68,58
6	GIGI SPA	78.100.369-7	VBGB-82	\$ 1.200.000	\$ 28.800.000	64,58

Línea N°6 – Adjudicación Parcial.

- Tipo de Vehículo: “VAN/MINI BUS” – Plazo Contractual : 24 meses – Horas Máximas Semanales : 44 – Cantidad de Móviles Requeridos: 14 – Cantidad de Móviles Adjudicados: 1 - Programa : “Cuidados Paliativos”:

#	PROVEEDOR	RUT	PPU	OE	OE TOTAL	PUNTAJ E FINAL
1	JULIO RUZ BRIONES	9.207.175-8	VDFF-95	\$ 1.254.000	\$ 30.096.000	82,45

DECLÁRANDOSE desiertas las líneas N°7, N°9, N°12, N°13, atendido lo expuesto en el referido informe, toda vez que no se recibieron ofertas para dichas líneas o, en su defecto, las ofertas presentadas fueron adjudicadas en otras líneas de la presente licitación utilizando los mismos vehículos.

3. Que, posteriormente, la adjudicación antes referida fue modificada mediante la Resolución N° 30, de fecha 16 de enero de 2026, en atención al desistimiento de algunos de los adjudicatarios. En virtud de dicho acto administrativo, se dejaron sin efecto determinadas adjudicaciones previamente efectuadas, procediéndose a una readjudicación parcial del proceso licitatorio respecto de las líneas que quedaron vacantes.

En virtud de aquello, la redistribución y regularización operativa del servicio fue materializada de la siguiente manera:

Déjese sin efecto parcialmente la adjudicación de las siguientes líneas por el “Servicio de Transporte para los Establecimientos de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto”; ID 1211839-94-LR25, según los motivos indicados en la parte considerativa:7
Línea N°1- Camioneta Pick-up:

PROVEEDOR	RUT	PPU
CRISTIAN OLIVARES CASTILLO	10.148.042-9	PTFJ-90
CRISTIAN OLIVARES CASTILLO	10.148.042-9	KFSY-56
CRISTIAN OLIVARES CASTILLO	10.148.042-9	KLBL-96
CRISTIAN OLIVARES CASTILLO	10.148.042-9	JTHH-12
LEONARDO HENRÍQUEZ MARTÍNEZ	13.702.450-0	PSRF-34

Línea N°1- Station Vagon/Suv:

PROVEEDOR	RUT	PPU
CRISTIAN OLIVARES CASTILLO	10.148.042-9	LHKB-43
LEONARDO HENRÍQUEZ MARTÍNEZ	13.702.450-0	SZPW-66

Línea N°11- Van/ Mini Bus:

PROVEEDOR	RUT	PPU
MARGARITA RUIZ –PEÑA VILLAR	9.617.571-K	LLVP-78

READJUDIQUESE la Licitación Pública ID de Mercado Público N° 1211839-94-LR25, denominada “Servicio de Transporte para los Establecimientos de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto”, solo respecto de los siguientes oferentes y de acuerdo al siguiente detalle:

Línea N°1- Camioneta Pick-up:

PROVEEDOR	RUT	PPU	PUNTAJE	VALOR MENSUAL
TRANSPORTE DE CARGA NAYADETT CONCHA RABANAL E.I.R.L.	77.945.529-7	LXPT-70	74,88	1.200.000
NADIA GÓMEZ IBARRA	8.132.287-2	TZLW-46	74,62	1.199.000
ROSARIO CÓRDOVA MORANDEZ	13.702.579-5	TLGL-30	74.58	1.200.000
TRANSPORTE DE CARGA NAYADETT CONCHA RABANAL E.I.R.L.	77.945.529-7	KGBJ-55	71.88	1.200.000

PROVEEDOR	RUT	PPU	PUNTAJE	VALOR MENSUAL
TRANSPORTE DE CARGA NAYADETT CONCHA RABANAL E.I.R.L.	77.945.529-7	LTGY-38	71,88	1.200.000

PROVEEDOR	RUT	PPU	PUNTAJE	VALOR MENSUAL
WILLIAM OSSES CARRIZO	8.539.283-2	TKZC-51	72,96	1.199.000
RUBÉN HENRIQUEZ MORA	11.658.797-1	JGWT-26	72,82	1.190.000

DECLÁRESE desierta la línea N°11.

4. Que, con posterioridad a la referida adjudicación, mediante Oficio N° 10082, de fecha 16 de enero de 2026, de la Contraloría General de la República, se remitió a esta Corporación una denuncia presentada por don Rodolfo Cema Cancino, representante legal de Inversiones San Valentín SpA, mediante la cual se cuestiona la legalidad del procedimiento licitatorio ID N° 1211839-94-LR25, denunciando una eventual vulneración al principio de igualdad entre los oferentes, consagrado en la Ley N° 19.886, así como diversas observaciones relativas a la regularidad y legalidad del referido proceso licitatorio.
5. Que, en virtud de lo anterior, y con el objeto de emitir una respuesta fundada a lo solicitado por el ente contralor, se requirió a la Dirección de Administración, actualmente Subdirección de Servicios Generales, efectuar una revisión y evaluación integral del procedimiento licitatorio antes individualizado.
6. Que, producto de dicha revisión, se evacuó un informe técnico en el cual se detectaron diversos vicios e irregularidades en el informe emitido por la Comisión Evaluadora, los cuales afectan principios fundamentales que rigen la contratación pública, particularmente el principio de igualdad entre los oferentes y el principio

de estricta sujeción a las bases, incidiendo además en los puntajes asignados a distintos participantes del proceso.

7. Que, entre las observaciones detectadas, se advirtió una aplicación irregular de lo dispuesto en el artículo 14.2 letra B.3 de las Bases Administrativas, relativo al factor de evaluación denominado “Condiciones de Empleo y Remuneraciones”, disposición que establece expresamente que: “Este factor se evaluará de acuerdo a los montos informados en el Formulario N° 4. Si alguno de los vehículos fuera conducido por el oferente, éste no se considerará en el promedio de sueldos para la evaluación. El puntaje se asignará de acuerdo a la siguiente fórmula:”.

Puntaje: Monto Ofertado por el Proponente Evaluado x 10

Mayor monto Ofertado entre los Proponentes

8. En este contexto, la comisión evaluadora incurrió en una incorrecta aplicación del criterio de evaluación al no considerar adecuadamente a aquellos proveedores que presentaron sus ofertas de manera individual, en calidad de personas naturales, asignándoles automáticamente 0 puntos en este ítem. Lo anterior contrasta con el tratamiento otorgado a aquellos proveedores que, en su calidad de empresas y/o mediante subcontratación, presentaron condiciones de empleo y remuneraciones de terceros, a quienes sí se les asignó el puntaje correspondiente, incurriendo en trato desigual e arbitrario entre los oferentes.

Se indicó en dicho informe que esto afectó a los siguientes oferentes:

Nombre proveedor	RUT
Valeska Gomez Ortega	17.009.441-7
Luis Sánchez Quinchen	9.329.237-5
Nadia Ibarra Gómez	8.132.287-2
Rosario Cordova Morandez	13.702.579-5
Leonardo Henriquez Martinez	13.702.450-0
Angel Vásquez Aguilera	6.900.412.1
Manuel Cofré Solano	20.121.027-5
Cesar Rojas Molina	13.489.038-K
Cristian Molina Silva	18.364.681-8
Mario Molina Garcia	8.246.382-8
Valeria Estolaza Fuentes	10.436.325-3
Eduardo Robles Gómez	9.479.457-9

Enrique Rosales Bravo	9.019.771-1
William Osses Carrizo	8.539.283-2
Daniel Zamora Barrios	6.198.114-4
Mauricio Caro Hernandez	13.045.106-3
Javiera Sanchez Sanchez	16.709.875-4
Santiago Palacios Ibarra	18.190.035-0
Cesar Santander Ponce	10.871.812-9
Nelson Cortés Gutierrez	9.584.634-3
Justin Sanhueza Reinanco	18.075.719-8
José Poveda Figueroa	9.527.009-9
Cathy Silva Filumil	9.611.354-4
Luis Vásquez Maturana	10.245.923-7
Germán Carrasco Núñez	16.473.707-1
Jocelyn Gómez Contreras	17.543.054-7

Todos los oferentes señalados fueron afectados al asignarle 0 puntaje en el ítem “Condiciones de Empleo y Remuneraciones”.

Con respecto a la denuncia presentada por el oferente don Rodolfo Cerna Cancino Representante Legal de Inversiones San Valentín se indicó lo siguiente:

El proveedor en su formulario N° 5 entregó los siguientes antecedentes de los vehículos ofertados:

Línea	Marca y Modelo	Tipo de Vehículo (Station Wagon, SUV, Van, Mini-Bus, Camioneta)	Año	Patente (PPU)
1	DFSK STATION WAGON 600	STATION WAGON	2024	TSHL-16
1	JETOUR X70 PLUS	STATION WAGON	2024	TKDB.98
1	SUZUKI X17	STATION WAGON	2022	LZZH-64
1	CHEVROLET CAPTIVA	STATION WAGON	2022	SBDD-64
1	CHEVROLET SPRING	STATION WAGON	2019	KZCK-95

Sin embargo, en los documentos adjuntos respecto a la situación de cada vehículo en particular, se observa que los vehículos patente LZZH-64 y patente KZCK-95, no se encuentran respaldados, de hecho el proveedor entrega antecedentes sobre otros 2

vehículos LZZH-94 y KZCK-94 respectivamente. Por esta situación, la comisión evaluadora, mediante foro inverso, solicitó al proveedor aclarar las patentes ingresadas en Formulario N°5, en relación a la documentación presentada, sin embargo, El Proveedor no ingresó respuesta a esta aclaración en el plazo establecido.

Frente a ello, la comisión evaluadora rechazó la oferta de manera completa sin entrar a analizarla, cuando a juicio de la subdirección de servicios generales, hubiese correspondido analizar aquellos vehículos que se encontraban con la documentación correcta, afectando el principio de igualdad de trato de los oferentes.

9. Que, al observarse dicho informe y corroborarse sus antecedentes por la Dirección Jurídica de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, se constató que el procedimiento licitatorio contenía una aplicación disímil y no uniforme de las Bases Administrativas, específicamente respecto de lo dispuesto en el artículo 14.2 letra B.3), en relación con el artículo 7, letra C, N°5, y el artículo 11 del mismo cuerpo normativo.

Lo anterior fue informado mediante Memorándum N° 02/2026, de fecha 21 de abril de 2026, suscrito por el Director Jurídico, don Matías Vásquez Bustamante, y dirigido al Secretario General, don Hernán Nilo Henríquez, advirtiéndose un incumplimiento a las exigencias establecidas en las referidas bases administrativas, afectándose además principios fundamentales que rigen la contratación pública, tales como el principio de igualdad entre los oferentes, consagrado en el artículo 7° de la Ley N° 19.886. Asimismo, dicha situación implica una infracción al principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, así como al principio de igualdad entre los oferentes, al no haberse aplicado las disposiciones contenidas en las bases administrativas de manera uniforme respecto de todos los participantes del proceso licitatorio.

10. Que, tratándose de un acto administrativo que se estima contrario a derecho y que afecta la validez y legalidad del procedimiento licitatorio, corresponde iniciar el respectivo procedimiento de invalidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, toda vez que se han advertido vicios relevantes en la etapa de evaluación de las ofertas.

En particular, se constató que la Comisión Evaluadora incurrió en una aplicación incorrecta y no uniforme del criterio de evaluación relativo a las condiciones de empleo y remuneraciones, al asignar automáticamente cero puntos a aquellos oferentes que presentaron sus propuestas en calidad de personas naturales, por no contar con trabajadores dependientes respecto de los cuales acreditar dichas condiciones. Lo anterior contrasta con el tratamiento otorgado a aquellos oferentes que participaron mediante personas jurídicas o que acreditaron condiciones laborales y remuneraciones de trabajadores de terceros que ejecutarían las prestaciones objeto de la contratación, a quienes sí se les asignó el puntaje correspondiente.

Esta situación evidencia una aplicación disímil del criterio de evaluación contenido en las Bases Administrativas, generando una diferencia de trato injustificada entre los oferentes, lo que podría constituir una vulneración de los principios de igualdad de los oferentes, y a la estricta sujeción a las bases, consagrados en la Ley N° 19.886 y en su reglamento, así como de las demás disposiciones y principios que rigen la contratación pública detallados en los considerandos precedentes.

11. Para tales efectos, a través de la resolución N°478 de fecha 04 de junio del 2026, por esta secretaría, se dio inicio a un procedimiento de invalidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, citándose previamente a los interesados, comprendiendo tanto a todos los oferentes de la resolución.
12. Que, en cumplimiento de lo anterior, se notificó por carta certificada con fecha 09 de junio del 2026, a todos los oferentes que participaron en dicha licitación concediéndole trámite de audiencia previa, por escrito, debiendo ser presentada por Oficina de Partes de la Corporación, con un plazo de 05 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la Resolución N°478/2026, antes mencionada.
13. De forma adicional a lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente el trámite de “audiencia previa del interesado”, como lo prescribe la ley, respecto de todos aquellos que eventualmente pudieron ver perjudicado alguno de sus derechos, se hizo publicación en el portal web de Mercado publico disponible en: <https://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=vRcMOUigjyvbshu+/2K6fw==> [consultado al 23.06.2026] y en el Portal Web institucional de la Corporación, ambas el día 12 de junio de 2025, en la que se encuentra tanto la noticia del inicio del procedimiento de invalidación parcial y se permite el acceso para la descarga de: la Resolución que da inicio al procedimiento. Esta publicación aún está disponible en la web institucional, en el siguiente link: <https://www.cmpuentealto.cl/inicia-proceso-de-invalidacion-licitacion-publica-id-1211839-94-lr25> [consultado al 23.06.2026].
14. Que, conforme consta en los registros de la Oficina de Partes de esta Corporación, se recibieron seis presentaciones efectuadas por oferentes participantes del procedimiento licitatorio, las cuales, en síntesis, señalan lo siguiente:
 - a) Doña **Justyn Alejandra Sanhueza Reñanco**, ingreso su escrito con fecha 18 de junio del 2026, en Oficina de parte, en la cual, manifestó haber tomado conocimiento del procedimiento de invalidación y señaló encontrarse a la espera de las decisiones que adopte esta Corporación respecto de la continuidad o eventual reedición del proceso licitatorio.
 - b) Doña **Jocelyn Gómez Contreras**, ingreso su escrito con fecha 18 de junio del 2026, en Oficina de parte, en la cual, manifestó haber tomado conocimiento del procedimiento de invalidación, indicando asimismo encontrarse a la espera de las futuras actuaciones que determine esta Corporación.
 - c) Don **Leonel Benjamín Arcos Henríquez**, ingreso su escrito con fecha 18 de junio del 2026, en Oficina de parte, en la cual manifestó haber tomado conocimiento del procedimiento de

invalidación, señalando igualmente que se encuentra a la espera de las decisiones que adopte esta Corporación respecto de la continuidad del proceso.

d) Don **Mario Molina García** solicitó a través de escrito, presentado en oficina de partes con fecha 16 de junio del 2026, en síntesis, indicó que la revisión de la evaluación efectuada respecto de su oferta, cuestionando particularmente la asignación de puntajes en los criterios de Condiciones de Empleo y Remuneraciones, Experiencia, Programa de Integridad y Comportamiento Contractual, estimando que la evaluación realizada no se ajustó a las Bases Administrativas y solicitando la corrección del procedimiento para garantizar una evaluación uniforme y conforme a derecho.

e) Doña **Valeria Estolaza Fuentes**, con fecha 15 de junio del 2026, ingresó su escrito y formuló observaciones similares, solicitando la revisión de la evaluación de su oferta respecto de los criterios de Condiciones de Empleo y Remuneraciones, Antigüedad, Programa de Integridad y Comportamiento Contractual, acompañando antecedentes destinados a acreditar el cumplimiento de dichos requisitos y solicitando la corrección del procedimiento licitatorio.

f) Doña **Valeria Gómez Ortega** a través de escrito ingresado con fecha 23 de junio del 2025, manifestó haber tomado conocimiento del procedimiento de invalidación y señaló encontrarse a la espera de las decisiones que adopte esta Corporación respecto de la continuidad del proceso licitatorio.

15. Que, del análisis de las presentaciones efectuadas por los oferentes, se advierte, ninguna de ellas controvierte los fundamentos que dieron origen al procedimiento de invalidación. Por el contrario, aquellas observaciones que contienen alegaciones de fondo coinciden en señalar la existencia de inconsistencias y errores en la evaluación de las ofertas, particularmente respecto de la aplicación de los criterios contenidos en las Bases Administrativas.
16. Que, habiéndose ponderado íntegramente los antecedentes aportados por los interesados, esta autoridad concluye que los argumentos formulados no desvirtúan la existencia de los vicios advertidos en el procedimiento licitatorio, manteniéndose acreditado que la evaluación de las ofertas se efectuó mediante una aplicación disímil y no uniforme de las Bases Administrativas, especialmente respecto de lo dispuesto en el artículo 14, letra B.3), en relación con el artículo 7, letra C, N° 5, y el artículo 11 del mismo cuerpo normativo. Lo anterior implicó una vulneración al principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la Ley N° 19.886, toda vez que los criterios de evaluación no fueron aplicados de manera uniforme respecto de todos los oferentes. Asimismo, se afectó el principio de igualdad de trato entre los oferentes, establecido en el artículo 7 y 13 de la misma ley, al otorgarse una valoración diferenciada a situaciones equivalentes, generándose una distorsión en la asignación de puntajes que pudo influir en el resultado final del procedimiento licitatorio.
17. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, la autoridad administrativa se encuentra facultada para invalidar los actos administrativos contrarios a derecho, previa audiencia de los interesados, trámite que ha sido íntegramente cumplido en la especie. En este contexto, la potestad invalidatoria constituye un mecanismo destinado a restablecer la juridicidad de la actuación administrativa cuando se constata la existencia de vicios que afectan la legalidad del acto.

18. Que, en mérito de lo expuesto, y atendida la existencia de un vicio esencial que afecta la legalidad del procedimiento licitatorio, particularmente en la etapa de evaluación de las ofertas y en la correcta aplicación de los criterios de evaluación establecidos en las Bases Administrativas, circunstancia que incide directamente en la igualdad de trato entre los oferentes y en el resultado final del proceso, resulta procedente invalidar la Resolución N° 1255, de fecha 28 de noviembre de 2025, mediante la cual se adjudicó la Licitación Pública denominada “Servicio de Transporte para los Establecimientos de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto”, ID N° 1211839-94-LR25, así como el informe de evaluación que le sirve de fundamento y los demás actos administrativos posteriores que dependan directamente de dicha adjudicación.
19. Que, encontrándose cumplidos los requisitos legales para el ejercicio de la potestad invalidatoria y habiéndose otorgado audiencia a todos los interesados, corresponde a esta Corporación ejercer dicha potestad en aplicación del principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República.
20. Que, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de las actuaciones u omisiones que dieron origen a los vicios detectados en el procedimiento licitatorio, resulta procedente instruir una investigación interna destinada a esclarecer los hechos y establecer las responsabilidades que pudieren corresponder a los integrantes de la Comisión Evaluadora y demás funcionarios que hubieren intervenido en el proceso.
21. Que, con el propósito de resguardar los principios de imparcialidad, objetividad, probidad, transparencia, igualdad de trato entre los oferentes y estricta sujeción a las bases, consagrados en la Ley N° 19.886, corresponde designar una nueva Comisión Evaluadora, integrada por funcionarios que no hayan participado en la evaluación previamente invalidada, a fin de que continúe la tramitación del procedimiento licitatorio desde la etapa de evaluación de las ofertas, manteniéndose vigentes aquellos antecedentes técnicos que no se encuentren afectados por el vicio invalidado.

RESUELVO:

1. DECLÁRESE la invalidación de la Resolución N° 135, de fecha 24 de diciembre de 2025, mediante la cual se adjudicó la Licitación Pública ID N° 1211839-94-LR25, y consecuentemente la Resolución N°030 de fecha 16 de enero del 2026, invalidándose el Acta de Evaluación de las Ofertas y todos los actos administrativos posteriores que dependan de ella, en atención a haberse constatado vicios de legalidad consistentes en una aplicación disímil y no uniforme de los criterios de evaluación establecidos en las Bases Administrativas, particularmente respecto de lo dispuesto en el artículo 14 letra B.3), en relación con los artículos 7 letra C N° 5 y 11 del mismo cuerpo normativo, afectándose los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes consagrados en el artículo 10 de la Ley N° 19.886.

En consecuencia, y con el objeto de restablecer el imperio del derecho, garantizar la juridicidad del procedimiento licitatorio y resguardar los principios de transparencia, igualdad ante las bases y libre concurrencia de los oferentes, se invalida el procedimiento de evaluación y adjudicación antes referido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

2. RETROTRÁIGASE el procedimiento licitatorio ID N° 1211839-94-LR25 a la etapa de evaluación de las ofertas, debiendo procederse a una nueva evaluación de las propuestas presentadas, con estricta observancia de las Bases Administrativas y Técnicas que rigieron el proceso, resguardando los principios de igualdad de los oferentes, transparencia y estricta sujeción a las bases, continuándose posteriormente con las etapas sucesivas que correspondan conforme a derecho.

3. MODIFÍQUESE la Comisión Evaluadora del procedimiento licitatorio ID N° 1211839-94-LR25, en virtud de lo expuesto en los considerandos de esta resolución, y **DESÍGNASE** en su reemplazo Evaluadora a las(os) siguientes trabajadores de la Corporación:

- Jessica Nuñez Rojas, Subdirectora de Servicios Generales.
- Camila Ibarra Aguilera, Abogada de la Dirección Jurídica.
- Juan Pablo Herrera Rojas, Jefe del departamento de Operaciones.

4. INSTRÚYASE investigación interna, para esclarecer los hechos y eventuales responsabilidades que puedan haber respecto de funcionarias (os), y trabajadoras (as) de la CMPA, en virtud de lo indicado en los considerandos de la presente resolución y de todo hecho relacionado a la licitación pública ID 1211839-144-LR24, que determinó la declaración de la presente invalidación parcial.

5. DESÍGNASE como investigador al trabajador Sr. Víctor Carreño Gallardo, abogado de la Dirección Jurídica, disponiendo de 20 días a partir de la notificación de la presente, para concluir sus indagaciones, al término del cual emitirá su Informe.

6. NOTIFIQUESE a los interesados que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde su notificación, de conformidad con el artículo 59 de la Ley N.º 19.880. Asimismo, publíquese la presente resolución en el sitio web institucional de la Corporación Municipal: www.cmpuentealto.cl, y en mercado público www.mercadopublico.cl para efectos de publicidad y para conocimiento de eventuales interesados en el procedimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



HERNÁN NILO HENRÍQUEZ
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN
SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE
PUENTE ALTO

Distribución:

- Archivo Secretaría General.
- Dirección Jurídica.
- Oferentes participantes de la Licitación Pública denominada "Servicio de Transporte para los Establecimientos de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto", ID N°1211839-94-LR25.
- Subdirección de Servicios Generales.
- Departamento de compras y adquisiciones.
- Departamento de comunicaciones.